INFORME Nº 54/2026

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **5 de octubre de 2026**

REF : ***Oficio Ordinario N° 449 de 24 de septiembre de 2026, Dirección del Trabajo.***

1. *"Esta Dirección ha señalado que, cuando opera un cambio en la empresa en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 4º del Código del Trabajo, no resulta necesario suscribir nuevos contratos de trabajo ni modificar los existentes. Sin perjuicio de ello, las partes pueden acordar la actualización de los contratos individuales con el objeto de dejar constancia del cambio de empleador y de la antigüedad laboral de los trabajadores.*

2. *Este Servicio se abstiene de emitir opinión respecto de si la antigüedad laboral de los trabajadores debe considerarse como un costo para los postulantes al otorgamiento de la operación de un casino de juego.*

3. *La aplicación del principio de continuidad laboral impide que la modificación total o parcial relativa al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa afecte los derechos y obligaciones emanados de los contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo. Por ello, dicha circunstancia no constituye una causal de término de la relación laboral ni genera la necesidad de celebrar nuevos contratos de trabajo con la entidad que asuma la operación del casino de juego."*

La Dirección del Trabajo con fecha 24 de septiembre de 2026, emitió el oficio individualizado en la Referencia relativo al principio de continuidad laboral previsto en el inciso 2° del artículo del Código del Trabajo, consistente en que las modificaciones totales o parciales al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajos, que mantendrán su vigencia y continuidad con el nuevo empleador.

Al respecto el organismo fiscalizador, aplicando la doctrina vigente sobre la materia, en síntesis, establece, lo siguiente:

a) Que, producida la situación en referencia, no es necesario suscribir nuevos contratos ni modificar los existentes, sin perjuicio que las partes puedan convenir una actualización de los contratos individuales con el objeto de dejar constancia del nuevo empleador y la antigüedad del trabajador

b) Aplicando el principio de continuidad laboral y la jurisprudencia administrativa sobre la materia, las modificaciones totales o parciales al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no afectan los derechos emanados de los contratos individuales o de instrumentos colectivos, de los respectivos trabajadores, los que se mantienen vigentes con el nuevo empleador .

c) La aplicación de la norma contenida en el inciso 2° del artículo 4° del Código del Trabajo, no constituye una causal de terminación del contrato de trabajo de los trabajadores afectados.

Para mayor ilustración se adjunta texto íntegro del Oficio Ordinario N° 449 de 24 de septiembre de 2026.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.